



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.434/12

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navalunga, adoptado en la sesión celebrada el día 29 de marzo de 2012, sobre imposición y ordenación de la tasa por PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA CLIMATIZADA y NORMAS DE GESTIÓN Y USO, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL Y NORMAS DE GESTIÓN Y USO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO UNO.- Esta Ordenanza regula la tasa por utilización del servicio de PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el TR LRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO DOS.- El hecho imponible está constituido por la prestación del Servicio de PISCINA CUBIERTA.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO TRES.- Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 23 del TR LRHL y art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza

CUOTA, REDUCCIONES Y EXENCIONES

ARTÍCULO CUATRO.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa
I.- entradas individuales ordinarias

	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Entrada individual mayores de 16 años	2,40 euros	3,00 euros
Entrada individual menores de 16 años	1,10 euros	1,30 euros
Entrada JUBILADOS	1,10 euros	1,30 euros



II.- Bonos-Baño (bono de 15 baños)

	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Bonos 15 baños mayores de 16 años	32,00 euros	40,00 euros
Bonos 15 baños menores de 16 años	15,00 euros	18,00 euros
Bonos 15 baños JUBILADOS	15,00 euros	18,00 euros

III.- Bonos-Baño (bono de 30 baños)

	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Bonos 30 baños mayores de 16 años	60,00 euros	72,00 euros
Bonos 30 baños menores de 16 años	28,00 euros	34,00 euros
Bonos 30 baños JUBILADOS	28,00 euros	34,00 euros

IV.- Bonos-Baño (bono de 90 baños)

	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Bonos 90 baños mayores de 16 años	130,00 euros	160,00 euros
Bonos 90 baños menores de 16 años	70,00 euros	85,00 euros
Bonos 90 baños JUBILADOS	70,00 euros	85,00 euros

V. Abonos ANUALES

	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Abono anual familiar (hijos menores de 16 años)	290,00 euros (dos pagos)	348,00 euros (dos pagos)
Abono anual individual mayores de 16 años	150,00 euros (dos pagos)	180,00 euros (dos pagos)
Abono anual individual menores de 16 años	90,00 euros (dos pagos)	110,00 euros (dos pagos)

Descuento del 50% a personas con más del 33 % de minusvalía reconocida por Tribunal Médico Competente.

Para el abono anual familiar se exigirá que todas las personas que se beneficien del mismo estén empadronadas en la misma hoja padronal.

El periodo de validez del abono será de un año desde la fecha de emisión independientemente de la temporada de apertura de las instalaciones.

DEVENGO

ARTÍCULO CINCO.- La obligación de contribuir nacerá desde el momento de autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la solicitud presentada por el interesado.

El pago de la Tasa se efectuará por los obligados en el momento de la solicitud del servicio.



GESTIÓN

ARTÍCULO SEIS.- La edición y cobro de los recibos se realizará por los Servicios que hayan de percibirlos.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO SIETE.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de León, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ANEXOS A LA ORDENANZA FISCAL:

PRIMERO.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA PISCINA CLIMATIZADA MUNICIPAL:

1. Es imprescindible el uso de traje y gorro de baño.
2. Los tickets de entrada sólo serán válidos para el día de su adquisición.
3. No está permitido el acceso a la zona de baño con ropa de calle (a excepción del personal de servicio) debiendo utilizar los vestuarios para vestirse y desvestirse.
4. Los niños, hasta 14 años, deberán acceder al recinto acompañados de una persona mayor de edad, que se haga responsable de ellos.
5. No está permitido, en ningún caso, introducir en el agua objetos punzantes o cortantes, utilizar envases o cualquier objeto que pueda suponer algún peligro potencial para el resto de los usuarios.
6. La utilización del uso de elementos auxiliares o artículos de recreo, tales como aletas, tablas, pelotas, gafas de buceo, flotadores., etc, queda a criterio de la Dirección de la Instalación Deportiva. En ningún caso su utilización podrá suponer molestias o peligro para el resto de los usuarios.
7. No están permitidos, dentro del agua, los juegos violentos o actividades peligrosas que alteren la seguridad de los que las practican y la del resto de los usuarios (hacer aguadillas, tirar a otras personas a la piscina...) Debido al grave riesgo que entraña su práctica, no se permite la zambullida de cabeza en las zonas de poca profundidad.



8. Están totalmente prohibidas todas aquellas prácticas que alteren las condiciones del agua.
9. Es obligatorio ducharse antes y después de sumergirse en la piscina.
10. Le está prohibido bañarse a cualquier persona que padezca, o sospeche que tiene, una enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.
11. Se aconseja entrar despacio al agua, después de comer, haber realizado un ejercicio físico intenso, o de una exposición prolongada al sol.
12. En cualquier caso, se deberá atender cualquier indicación del personal encargado de las instalaciones (socorrista, ordenanzas, etc..)
13. El acceso a la zona de baño, sólo se podrá realizar con los pies descalzos, o con chanclas de baño
14. En función del uso preferentemente deportivo de la piscina climatizada, la distribución de la misma, de forma general, se hará de la siguiente manera:
 - Las calles de uso libre estarán debidamente señalizadas para este fin, distribuyéndose, siempre que sea posible, en espacios diferenciados, en función del nivel de natación de los usuarios.
 - La circulación de los nadadores en las calles de uso libre, será por la derecha, siempre que las circunstancias obliguen la ordenación de esta actividad.
 - Como norma general, no está permitido apoyarse en las corcheras.
15. El incumplimiento de estas normas podrá ser causa de abandono de las instalaciones, Cualquier indicación, sugerencia o reclamación, se podrá dirigir a la Dirección o al Personal de las Instalaciones. 16. El Ayuntamiento podrá apercibir por escrito al causante o causantes de cualquier incidente que se desarrolle en las instalaciones deportivas, así como solicitando la presencia de las Fuerzas de Orden Público, cuando la situación así lo requiera, 17. La reiteración de mala conducta, así como no respetar las normas establecidas, podrá suponer al usuario la prohibición del disfrute de las Instalaciones Deportivas, durante una temporada.

SEGUNDO: HORARIO de PISCINA CUBIERTA DE NAVALUENGA.

HORARIO:

Martes a Sábado de 11:00 a 14:00 y de 17:00 a 22:00 horas.

Domingos y festivos: 11:00 a 14:00 horas Domingo tarde y lunes: cerrado.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad.

En Navaluenga, a 13 de julio de 2012.

El Alcalde, *Armando García Cuenca*